



REVISTA LEX MERCATORIA
ISSN 2445-0936



Vol. 29, 2025. Artículo 3
DOI:10.21134/tsfqvf71

EL SISTEMA DE ETIQUETADO FRONTAL EN ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS EN MÉXICO, MECANISMO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD Y SU RELACIÓN CON LAS EMPRESAS

THE FRONT-OF-PACK LABELING SYSTEM FOR PRE-PACKAGED FOODS AND BEVERAGES IN MEXICO, A MECHANISM TO GUARANTEE THE RIGHT TO HEALTH AND ITS RELATIONSHIP WITH COMPANIES

Egla Cornelio Landero

Profesora y Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Investigadora Nacional nivel 1 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT

Ana Giselle López Hernández

Estudiante del Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, Miembro del Sistema Estatal de Investigadores

Resumen

El Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas Preenvasadas en México consiste en implementar una medida legislativa mediante la cual se combata el sobrepeso y la obesidad, finalidad inmediata que encuentra sustento en el artículo cuarto párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, no afecta el derecho de igualdad de las empresas en cuanto a la libertad de comercio. Pues, dicha medida legislativa consiste en que el Estado garantice a toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y el derecho a la información de la población.

Abstract

The Front Labeling System for Prepackaged Food and Beverages in Mexico consists of implementing a legislative measure to combat overweight and obesity, an immediate purpose that is supported by the fourth paragraph, third and fourth paragraphs of the Political Constitution of the United Mexican States. Therefore, it does not affect the right of equality of companies in terms of freedom of trade. Thus, this legislative measure consists of the State guaranteeing everyone the right to nutritious, sufficient and quality food, making effective the right to health protection and the right to information of the population.

Palabras clave

Alimentación, derechos humanos, etiquetado frontal, protección al consumidor y salud.

Keywords

Food, human rights, front-end labeling, consumer protection and health.

Sumario

I. INTRODUCCIÓN II. SISTEMA DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS EN MÉXICO. III. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENCIA Y DE CALIDAD. IV. PROTECCIÓN A LA SALUD Y AL CONSUMIDOR. V. CONCLUSIONES VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos fundamentales básicos comprenden desde la vida hasta el desarrollo y bienestar de la persona, así que el Estado juega una posición principal cuando se trata de garantizar los derechos como la alimentación y la protección de la salud de la población. En cualquier derecho la persona requiere de mecanismos para su acceso y garantías, como en el caso que el Estado, a través de medidas legislativas como garante del ejercicio del derecho con responsabilidad para las personas consumidoras impone el etiquetado frontal a los alimentos preenvasados no alcohólicos.

El presente artículo se centra en la pregunta ¿Cómo el Estado debe garantizar a toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y la información? El objetivo es impulsar la importancia legislativa del Sistema de Etiquetado Frontal de Alimentos y Bebidas Preenvasadas no alcohólicas en México, para que los consumidores tengan información de los alimentos que consumen, mediante el análisis dogmático legislativo y casos llevados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que confrontan argumentos de las empresas a presunta violación a su derecho de igualdad frente a la obligación del Estado que garantice el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho de protección a la salud de la población en México.

Derivado del estudio de reflexión la hipótesis de este trabajo consiste en que las acciones que el Estado ha ejercido en materia legislativa a través de la Ley General de Salud, y la Norma Oficial 051, la *Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de la Obesidad y la Diabetes*

buscan publicar información para los consumidores de alimentos preenvasados, cómo los alimenta y cómo afecta su salud. Además, que impone obligaciones a las productoras y distribuidoras de alimentos procesados de imprimir la información nutricional.

Se llevó a cabo con el enfoque cualitativo, porque es un estudio inductivo cuya finalidad es describir las razones que el Estado tiene para buscar mecanismos que garanticen el derecho a la salud de la población, lo cual ha hecho mediante los etiquetados frontal de alimentos y bebida no alcohólicas preenvasadas. El tipo de investigación es descriptiva, ya que busca caracterizar la problemática existente por falta de información en alimentos preenvasados que inhiba el efecto negativo en la salud como el sobre peso y obesidad por el consumo de estos alimentos. La fuente es documental, ya que se hace una revisión de la legislación, *la Norma Oficial Mexicana*, las sentencias de los dos casos y la jurisprudencia que refieren al derecho a la alimentación nutritiva y de calidad, así como la protección al derecho a la salud, analizando las fuentes de los derechos en cuestión.

En efecto, el conjunto de prerrogativas que son inherentes a la persona humana comprende derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la alimentación adecuada y la protección de derecho a la salud son derechos que han tenido su desarrollo progresivo a lo largo del tiempo y reconocido en diversos instrumentos internacionales. El reconocimiento de estos derechos tiene sus raíces en los primeros esfuerzos internacionales por garantizar condiciones mínimas de vida digna. La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 estableció en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado

la salud y bienestar, incluyendo la alimentación.¹ Posteriormente, este derecho fue reforzado por el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC), adoptado en 1966 y en vigor desde 1976, cuyo artículo 11 reconoce explícitamente el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a estar protegido contra el hambre, en el artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, insta a los estados a tomar medidas de prevención de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.²

En el derecho interno tiene asidero en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en la *Ley General para la Alimentación Adecuada y Sostenible* (LGAAS), Ley General de Salud (LGS), la *Norma Oficial Mexicana* (NOM) y diversas normas administrativas que regulan acciones específicas de las autoridades responsables de garantizar el derecho a la alimentación adecuada y la garantía del derecho a la salud.

Como se puede advertir la progresividad del derecho a la alimentación se construye por el Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación Jean Ziegler en el año 2000, esto es, a inicio del Siglo XXI, hace una definición de lo que comprende el derecho a la alimentación adecuada “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, directamente o mediante

compra con dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.³

El derecho a la alimentación adecuada implica también la obligación del Estado de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación, garantizando que la seguridad alimentaria y nutricional mejore y que no haya violaciones directas del acceso físico y económico de las personas a una alimentación suficiente y de calidad.

En un mismo plano de igualdad de los derechos humanos básicos de la persona humana se encuentra la protección del derecho a la salud, que comprende el bienestar físico, mental y social de las personas, que implica también la prevención de enfermedades. De ahí que, la interdependencia de la alimentación adecuada impacta con la protección de la salud.

II. SISTEMA DE ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREENVASADAS EN MÉXICO

La medida legislativa del sistema de etiquetado frontal de bebidas no alcohólicas preenvasadas en México, para enfrentar los problemas de salud por ingesta de alimentos, encuentra sustento en

1 NACIONES UNIDAS. “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Adoptada por la Asamblea General en la Resolución 217 A (III). 1948.

2 NACIONES UNIDAS. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Adoptado y abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2200A (XXI). 1966.

3 DE LOMA-OSSORIO, ENRIQUE. El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos. 2008. Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial) □ Boletín ECOS n° 4, sept.-oct. https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletín%20ECOS/Derecho_Alimentacion_definicion.pdf

recomendaciones de salud nacionales e internacionales, como las de la Organización Mundial de Salud OMS y la Organización Panamericana de la Salud, también se basa en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

En efecto, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una mala alimentación implica en gran medida la ingesta excesiva de los denominados «nutrientes críticos» como los azúcares, grasas totales, grasas saturadas, grasas trans y sodio, señala que estos representan una gran preocupación para la salud pública, debido a las consecuencias negativas que generan en las personas.⁴

En ese sentido, como respuesta a la obligación de proteger el Estado mexicano, ha realizado esfuerzos en relación con las determinaciones de organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), un ejemplo de ello es la implementación de los denominados «sistemas de etiquetado frontal». Estos tienen como finalidad que los consumidores puedan identificar de manera rápida, correcta y fácil aquellos nutrientes críticos que contiene los productos que adquieren como alimentos. Para una mayor comprensión de la finalidad de estos, a continuación, se muestran algunos de los sistemas de etiquetado frontal más conocidos a nivel internacional:

Tabla 1. Sistemas de etiquetado frontal

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMAGEN
Sellos de aprobación	Al frente de los empaques se colocan únicamente sellos y logotipos con la finalidad de promover la compra de dichos productos alimenticios. Lo cual no permite que los consumidores identifiquen si el producto contiene excesivas de nutrientes críticos.	
Sistema de resumen	Consiste en otorgarle una puntuación al valor nutritivo del producto, a través de letras (elaborado en Francia) o puntuaciones que van de media estrella a cinco estrellas (elaborado en Australia). Al igual que el anterior no permite que los consumidores identifiquen si el producto contiene excesivas de nutrientes críticos.	
Cantidades diarias orientativas (CDO, también conocidas a veces por la sigla en inglés GDA) monocromáticas	Se agrega en la etiqueta frontal mediante una representación en miniatura del cuadro de datos nutricionales, se indican el número de calorías, cantidad de ciertos nutrientes y el porcentaje de aporte a la ingesta diaria. No contiene información interpretativa, lo cual no permite establecer un estándar para la comprensión nutricional para un público en general.	

4 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*. Washington: OPS. 2020, https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y

CDO o sistema de ingesta de referencia codificada por colores	Emplea 3 colores dependiendo el nivel del contenido del nutriente, siendo, rojo (alto o excesivo), amarillo (medio) y verde (bajo). No obstante, su interpretación no es sencilla, ya que agregan niveles de concentración y nutrientes que para su comprensión se requiere de conocimientos de nutrición y matemáticas. Asimismo, es posible que la información presentada sea ambivalente ya que en un producto puede haber sellos rojos y verde a la vez.	 Each grilled burger (94g) contains <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nutriente</th> <th>Cantidad</th> <th>% de ingesta de referencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Energía</td> <td>524 kJ / 220 kcal</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>Grasas</td> <td>13g</td> <td>19%</td> </tr> <tr> <td>Sodio</td> <td>5.9g</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Azúcares</td> <td>0.8g</td> <td><1%</td> </tr> <tr> <td>Sal</td> <td>0.7g</td> <td>12%</td> </tr> </tbody> </table> of an adult's reference intake Typical values (as sold) per 100g: Energy 906 kJ / 230kcal	Nutriente	Cantidad	% de ingesta de referencia	Energía	524 kJ / 220 kcal	11%	Grasas	13g	19%	Sodio	5.9g	30%	Azúcares	0.8g	<1%	Sal	0.7g	12%
Nutriente	Cantidad	% de ingesta de referencia																		
Energía	524 kJ / 220 kcal	11%																		
Grasas	13g	19%																		
Sodio	5.9g	30%																		
Azúcares	0.8g	<1%																		
Sal	0.7g	12%																		
Sistemas con texto y codificación cromática para nutrientes específicos, también conocidos como "sistemas de semáforo"	A través de textos descriptivos se indica el nivel de concentración de los nutrientes críticos, determinándolos como alto/rojo, medio/amarillo o bajo/verde. Este formato lo hace un poco más sencillo, sin embargo, se considera confuso para el consumidor ya que, un producto puede presentar de manera simultánea dichas advertencias.																			
Advertencias nutricionales "ALTO EN/EXCESO"	En el etiquetado frontal del producto se emplean sellos en el que se indican el nutriente crítico con cantidad elevada, por ejemplo "ALTO EN AZÚCARES" o "EXCESO SODIO". Lo que permite brindar al consumidor información directa manera correcta, rápida y fácil sobre los productos que contienen excesivas cantidades de nutrientes críticos.																			

Fuente. Elaboración propia con base en ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*. Washington: OPS. 2020. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Como se observa en la Tabla 1, cada uno de los sistemas de etiquetado frontal cuenta con características particulares que determinan el grado de cumplimiento de su finalidad. Se advierte que entre más compleja o confusa sea la comprensión de un etiquetado menor será la información efectiva que aporta al consumidor sobre un producto, debido a que la mayoría de las personas al realizar una compra no realizan un esfuerzo cognitivo sobre lo que van a consumir.

México, en el año 2010 como política pública para combatir el sobrepeso y la obesidad, implementó el *Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria* (ANSA), el cual tuvo como ejes centrales mejorar la disponibilidad de alimentos y bebidas

en las escuelas de educación básica, el acceso a agua potable, etiquetado y publicidad. Como su nombre lo indica al ser un acuerdo, careció de carácter obligatorio y sancionador, por lo que, presentó diversas dificultades para su cumplimiento. Respecto al etiquetado estableció la creación de un etiquetado útil y de fácil comprensión, instaurando las bases de un etiquetado Guías Diarias de Alimentación o GDA (véase Tabla 1).

Sin embargo, al no tener bases sólidas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios (COFEPRIS) permitió que las empresas desarrollaran su propio etiquetado, el cual no cumplía con la finalidad de informar al consumidor, ya que era engañoso porque indicaban por-

centajes de nutrientes críticos por debajo de los reales del producto.⁵ Tres años después, entró en marcha la *Estrategia Nacional para la Prevención y el Control de la Obesidad y la Diabetes*, dando lugar a que en el año 2015 se determinara de manera obligatoria el etiquetado ya existente denominado Guías Diarias de Alimentación o GDA. No obstante, tal y como se observa en la tabla 2 este indicaba el número de calorías, cantidad de ciertos nutrientes y el porcentaje de aporte a la ingesta diaria, lo que hacía que su comprensión fuese compleja.⁶

Así, ante la falta de efectividad de las GAD el 8 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reformaban los artículos 2, 66, 111, 114, 115, 159, 210, 212 y 215 de la Ley General de Salud (LGS), en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.⁷ De manera particular, respecto al tema del etiquetado, señaló en el artículo 212 párrafos segundo y tercero y la fracción VI del artículo 215 lo siguiente:

Artículo 212 [...] Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan

los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

Artículo 215 [...] VI. Etiquetado frontal de advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas: Sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, el cual debe advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y las demás que determine la Secretaría.⁸

Fundamentalmente, la medida legislativa busca que el consumidor pueda identificar la información nutrimental de manera fácil comprenderla, por ello debe ser muy sencilla y visible. Dicha reforma implicó a su vez la modificación de la *Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSAA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria*, dando lugar a la implementación del actual etiquetado frontal “Advertencias nutricionales ALTO EN/EXCESO”.

Dicho etiquetado, a nivel internacional se considera como el más efectivo y de fácil comprensión, ya que como propósito tiene informar al consumidor de manera específica si un producto contiene excesos nutrientes críticos, por ejem-

5 EL PODER DEL CONSUMIDOR. *Documento ANSA* [en línea]. [fecha de acceso: 26 marzo 2025]. <https://www.elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/Documento-ANSA.pdf>.

6 <https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/9615/11536>

7 Ley General de Salud. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref115_08nov19.pdf

8 *Ibidem*, Artículos 212 y 215.

Imagen 1. Productos con sellos de advertencia nutricionales



Fuente. Imagen descargada del sitio de internet [https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2020-avances-etiquetado-frontal-paquete-america#:~:text=En%20octubre%20de%202019%2C%20el,preenvasados%20\(NOM%2D051\).](https://www.paho.org/es/noticias/29-9-2020-avances-etiquetado-frontal-paquete-america#:~:text=En%20octubre%20de%202019%2C%20el,preenvasados%20(NOM%2D051).)

plo, calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. (véase imagen 1)

Como se observa en la imagen 1 este sistema de etiqueta consiste en sellos en forma de octágono que son colocados al frente de cada producto, la cantidad de ellos pueden variar dependiendo el contenido —máximo pueden ser 5—. Además, incluye una leyenda precautoria cuando el producto contiene cafeína y edulcorantes no recomendables para niñas y niños. Asimismo, la implementación de este sistema conllevó a que se prohibiera que los productos tuvieran personajes infantiles, dibujos animados, celebridades o cualquier interactivo que inciten a que niñas y

niños los consuman.

La interdependencia entre la alimentación adecuada y la garantía del derecho a la salud y el derecho a la información como una obligación del Estado ha ido en progresividad y en 17 de abril de 2024, en la Ley General para la Alimentación Adecuada y Sustentable, se reitera en su artículo 20 la información de los productores alimenticios preenvasado, imponiendo a las autoridades competentes utilizar mecanismos que brinden la información a las personas consumidoras.⁹

Esta legislación impone a las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados

⁹ Artículo 20. La información de los productos alimenticios preenvasados, tanto en sus etiquetas y en sus contra etiquetas, deberá ser veraz, clara y comprensible sobre su origen, contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los nutrimentos críticos, ingredientes y demás elementos que determine la Secretaría de Salud, en los términos que fije la Ley General de Salud. Las autoridades competentes, utilizarán los mecanismos que brinden información a las personas consumidoras incluidas las regulaciones de etiquetas y la publicidad, para informar de cualquier ingrediente, sustancia o técnica de producción o distribución, que sea relevante y pueda implicar un riesgo a la salud derivado del consumo de productos alimenticios, en los términos que fije la Ley General de Salud. Ley General para la Alimentación Adecuada y Sustentable.

que deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados.¹⁰

Estudios comparados realizados por investigadores de la salud como Hernández-Nava et al, en México han demostrado que sistemas como el Nutri-Score y el MTL son efectivos para mejorar la comprensión del consumidor sobre la calidad nutricional de los alimentos.¹¹

Contextualizado lo anterior, se plantea el caso de dos empresas que combatieron el sistema de etiquetado frontal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumentando vulneración a su principio de igualdad con esas normas legislativas, porque se les trata de forma desigual con otros productos envasados en punto de venta o venta a granel, que las normas emiten un mensaje estigmatizante de los productos del trabajo de las empresas quejasas. Reclaman también que la norma provoca una afectación desmedida e innecesaria a la libertad de trabajo en relación con el derecho a la no discriminación.

A manera de resumen los beneficios de este etiquetado frontal contribuyen a una decisión de compra consiente e informada sobre un producto. Para el caso de advertencias nutricionales se caracteriza por su fácil comprensión para el pú-

blico en general. Sin embargo, es importante la difusión de su finalidad para que así más personas realicen compras de manera consciente hasta el punto de poder comparar entre un producto y otro, así como advertir sobre aquellos ingredientes que son dañinos a la salud, a fin de incentivar con ello la alimentación nutritiva, la garantía del derecho a la salud y la protección al consumidor.

III.DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

El de derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo tercero de su artículo cuarto, que bajo el principio y derecho de igualdad dice que, “toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.¹² Conforme al artículo primero y a dicha premisa todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia.

Además, considerar el derecho internacional que impone a los Estados tres tipos o niveles de obligaciones para este derecho como son: respetar, proteger y realizar (facilitar). [véase tabla 1]

10 Artículo 21. Las personas productoras y distribuidoras de alimentos procesados deberán advertir, además de los elementos requeridos en el artículo 212 de la Ley General de Salud, cuando sus productos contengan ingredientes que de forma directa provengan del uso de organismos genéticamente modificados, en los términos que fije la Ley. Ley General para la Alimentación Adecuada y Sustentable.

11 HERNÁNDEZ-NAVA, LILIANA GUADALUPE, ET AL. Impacto de diferentes etiquetados frontales de alimentos según su calidad nutricional: estudio comparativo en México. *Salud Pública de México*. Instituto Nacional de Salud Pública. 2019. <https://app.dimensions.ai/details/publication/pub.1122074872>.

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

Tabla 2.

TIPO O NIVEL DE OBLIGACIÓN	
Respetar	Requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceder a una alimentación adecuada
Proteger	Requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada
Realizar (facilitar)	El Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria

Fuente. Elaborado con base en la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Consecuentemente, la obligación de «respetar» conlleva a que el Estado mexicano, no realice acciones que impidan que una persona tenga acceso a una alimentación adecuada. Por el contrario, la obligación de «proteger» implica que el Estado emplee acciones que tengan como objetivo impedir que empresas o particulares menoscaben o priven de este derecho a las personas. Con la obligación de «realizar (facilitar)», se resalta la responsabilidad del Estado de actuar de manera proactiva, para que a la población se le garantice el acceso y utilización de los recursos que satisfagan sus necesidades alimentarias.

Las tres categorías están descritas en la definición que el derecho le ha dado como alimentación adecuada, al respecto el artículo dos de la LGAAS dice:

Alimentación adecuada. Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna.

Conforme a la definición y el fin que persigue el derecho a la alimentación comprende la capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, la

disponibilidad de alimentos, el acceso físico a los alimentos, el acceso económico a los alimentos, la aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, la sostenibilidad, la libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, la riqueza biocultural, el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.¹³

Pero ¿qué conlleva la realización de este derecho? Según tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los elementos y formas de garantizar su núcleo esencial de este derecho comprende los elementos de: la disponibilidad y la accesibilidad.

Por disponibilidad señala que es la posibilidad de las personas para alimentarse de manera correcta con los nutrimentos adecuados para su desarrollo físico y mental. Esta puede llevarse a cabo de manera directa o indirecta, es decir, por sí mismo o a través de los medios públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización existentes. En cuanto a accesibilidad, refiere que se da en dos aspectos i) económico y ii) social, el primero consiste en que los alimentos estén al alcance de todos desde un ámbito monetario y el segundo, conlleva a que los alimentos se encuentren a disposición de todas las personas,

13 Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, artículo 4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>

incluso de quienes estén en alguna situación vulnerable.¹⁴

De tal suerte, que el etiquetado frontal en los productos preenvasados no alcohólicos, que como acción legislativa que llevó a cabo el Estado mexicano para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, como bien lo sostuvo la SCJN, no afecta el derecho de libertad de trabajo, ni de comercio e igualdad de las empresas, ya que lo que el Estado hace es garantizar a toda persona su derecho a una alimentación adecuada y su dignidad y el derecho a información que se articula como derecho humano de todas las personas.

IV. PROTECCIÓN A LA SALUD Y AL CONSUMIDOR

La protección del derecho humano a la salud encuentra asidero en instrumentos universales como la DUDDH, en el PIDESC, y sistema local este se reconoce en el artículo 4 de la CPEUM en su párrafo cuarto, en el que señala que toda persona tiene derecho a la protección de este, siendo el Estado, el responsable de garantizarlo en su máxima extensión.

En la Ley General de Salud se advierte que tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud el aspecto individual o personal y en la proyección pública o social, en el tema que se aborda nos interesa considerar el aspecto de la salud pública o social, por tener articulación con la producción de los alimentos y el consumo que de los mismos hacen las personas.

Al respecto los artículos 77 bis 42 y 77 bis 43 de la Ley de salud, describen las acciones que debe realizar la Secretaría de salud a través del Servicio Nacional de Salud Pública, que debe comprender acciones de política pública en la materia. Entre ellas está “garantizar el derecho a la protección de la salud en su dimensión colectiva o social, con el objeto de promover, proteger, conservar y mejorar, hasta el más alto grado posible, el bienestar físico, mental y social de la población en su conjunto.” Así como “la identificación, prevención, atención y recuperación de los problemas que afecten la salud de la población en general, y la atención de sus determinantes o causas estructurales.”¹⁵

Por su parte la SCJN, ha establecido que la protección a la salud tiene una proyección en dos aspectos, siendo el individual o personal y una pública o social.

Para el primer aspecto, refiere que se traduce “en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica”.¹⁶ El segundo aspecto, consiste en la obligación del Estado, de atender los problemas de salud que aquejan a la sociedad en general, así como desarrollar los mecanismos —políticas públicas, programas, controles de calidad, etc.— necesarios

14 GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Registro digital*: 2012521. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.). Fuente: Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 836. 2016. Tipo: Aislada.

15 Ley General de Salud, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

16 GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Registro digital*: 2019358. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.). Fuente: Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. 2019.

para que todas las personas tengan el acceso a los servicios de salud.

Por otra parte, en lo relativo a la «protección al consumidor» se encuentra reconocido en el artículo 28 constitucional. Con el que se establecieron las reglas de protección de los intereses de los consumidores, lo cual se determinó a través de la Ley Federal de Protección al Consumidor en la que se le atribuyeron dicha tarea a la Procuraduría Federal del Consumidor para un desempeño más eficaz. En ese sentido, la protección al consumidor buscar brindar una defensa oportuna a quienes se encuentran en una situación de desventaja frente a una dinámica de mercado, la cual se puede dar a una colectividad o de manera individual.

Al mismo tiempo, para el estudio del derecho al consumidor se tiene en cuenta la relación asimétrica entre el consumidor y el proveedor el bien a consumir, de modo, que debe tener toda la información adecuada del productor o como en el caso de los alimentos la información de lo contienen los alimentos que va a consumir, porque pueden tener un efecto positivo o negativo en su salud.

Por lo tanto, la interdependencia entre el derecho humano a la alimentación adecuada, la salud y la protección al consumidor se comprende como el principio que fundamenta la educación que consiste que todos los educandos deben tener una educación con enfoque en derechos humanos, para cuidar su desarrollo digno. Esto debido a que, la salud depende en gran medida de

la calidad de lo que se consume, al respecto se ha demostrado que una alimentación inadecuada se considera como uno de los principales factores de riesgo para desarrollar enfermedades como diabetes tipo 2, hipertensión, entre otras.

Según datos obtenidos a través de la *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) sobre COVID-19*, en México en el año 2021, el consumo de bebidas endulzadas, botanas y alimentos no saludables se vio presente tanto en población menor de edad como en mayores de edad. Por ejemplo, la población entre 1 a 4 años, se encontró que un 87% consumió bebidas endulzantes y un 53% botanas.

En el caso de la población entre 5 a 11 años edad, el 92.9% consumió bebidas endulzantes y un 50% botanas dulces y postres; y de los 12 a 19 años al menos un 91.7% consumió bebidas endulzadas de manera habitual. Por su parte, estos hábitos se vieron reflejados en datos en la salud de las personas, en personas de 5 a 11 años de edad la prevalencia de sobrepeso más obesidad fue de 37.4%, en personas de 12 a 19 años edad un 42.9%, entre los 20 años o más un 72.4%. Por su parte, personas con hipertensión arterial fue de un 26.4% para mujeres y 30.5% en hombres.¹⁷

Por tanto, el tema de la protección al consumidor actúa como un mecanismo que pretende equilibrar las relaciones entre los consumidores y las industrias alimentarias. En este contexto, el Estado mexicano adoptó el sistema de etiquetado de alimentos como política pública para enfrentar la oferta de alimentos procesados y ultra

17 SHAMAH-LEVY T, ROMERO-MARTÍNEZ M, BARRIENTOS-GUTIÉRREZ T, CUEVAS-NASU L, BAUTISTA-ARREDONDO S, COLCHERO MA, GAONA-PINEDA EB, LAZCANO-PONCE E, MARTÍNEZ-BARNETCHE J, ALPUCHE-ARANA C, RIVERA-DO-
MMARCO J. *Encuesta nacional de salud y nutrición 2021 sobre COVID-19. Resultados nacionales*. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2022.

procesados, con el objetivo de que la población pueda tomar decisiones informadas respecto a lo que consume.

Se considera pertinente el estudio de esas acciones del Estado para garantizar el derecho humano a la salud, pues, concuerda en que la interdependencia de los derechos humanos hace que los derechos humanos básicos de la persona tengan vigencia con sus garantías, ya que estos, son pilares que de manera coordinada garantizan una vida digna para las personas, como en el caso ocurre entre derecho a la alimentación adecuada, la salud y derecho a la información, lo que exige además una acción conjunta entre gobierno, sociedad y sector privado para abordar estos desafíos actuales.

La regulación de la información de productos alimenticios preenvasados tanto en sus etiquetas como en su contra etiquetas que deben ser veraz y clara para el consumidor de los alimentos, por tanto, a las empresas no les causa agravios ya que no son titulares del derecho de protección a la salud; las personas morales como entes ficticios solo son titulares de derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad.¹⁸

En las razonadas consideraciones la SCJN ha sostenido en las sentencias 2027/2022 y 358/2022 el derecho a la salud y a la alimentación son complementarios y se encuentran regulados ambos en el artículo 4 de la Constitución Federal, pues una alimentación nutritiva y de calidad es un elemento necesario para gozar del derecho a la salud.

La SCJN en las sentencias también analiza el principio de igualdad de las empresas quejas con el derecho de los titulares del derecho a la salud, en la que concluye que no hay tal afectación porque tanto los artículos 212 y 215 en los párrafos y fracciones reclamados como la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, el etiquetado frontal de advertencia resulta ser la herramienta más efectiva y rápida para lograr el fin pretendido por la norma, que el consumidor tengan de manera oportuna y transparente información de los productor preenvasados no alcohólicos. Por lo que la medida legislativa obedece a una finalidad legítima, objetiva y constitucionalmente válida, basada en las necesidades de los consumidores y una política pública contra la epidemia de obesidad que enfrenta la población mexicana.

V.CONCLUSIONES

El etiquetado frontal en los alimentos preenvasados ha surgido como una estrategia clave para garantizar el derecho a la salud y la información del consumidor. Diversos sistemas de etiquetado han sido implementados en distintos países con el objetivo de proporcionar información clara y accesible sobre la calidad nutricional de los productos. Cuando se revisan las legislaciones, las Normas Oficiales Mexicana en materia de salud y Programas públicos relacionados con los alimentos y la salud, sin duda muestran el interés del Estado por garantizar la salud pública de la población y estos sistemas permiten a los consumidores identificar de manera rápida qué productos tienen un mejor perfil nutricional, promoviendo así elecciones más saludables.

El derecho a la salud, reconocido por organismos internacionales como la Organización Mun-

18 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). *Amparo en Revisión 2027/2022*. 2022.

dial de la Salud (OMS), implica el acceso a información clara y veraz sobre los productos que se consumen. En este sentido, el etiquetado nutricional se convierte en un mecanismo fundamental para que los consumidores tomen decisiones informadas sobre su alimentación. En México, la implementación del etiquetado frontal de advertencia responde a la creciente preocupación por enfermedades relacionadas con la alimentación, como la obesidad y la diabetes.

Los desafíos en la Implementación de los Sellos Frontales, pueden ser la resistencia de la industria alimentaria, la falta de educación nutricional en la población y la necesidad de armonización regulatoria a nivel internacional. En algunos países, los sistemas de etiquetado han sido modificados debido a la presión de grupos empresariales, lo que ha generado controversias sobre su efectividad real. Por lo tanto, se requiere fomentar campañas de educación nutricional y la información de los sellos o etiquetas para que se logre el impacto en la toma de decisiones de los consumidores.

En este sentido, los gobiernos deben adoptar políticas basadas en evidencia científica y evitar la influencia de intereses comerciales en la formulación de regulaciones.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LOMA-OSSORIO, ENRIQUE. El Derecho a la Alimentación. Definición, avances y retos. 2008. Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial) - Boletín ECOS nº 4, sept.-oct. https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Boletín%20ECOS/Derecho_Alimentacion_definicion.pdf

EL PODER DEL CONSUMIDOR. *Documento ANSA* [en línea]. [fecha de acceso: 26 marzo 2025]. <https://www.elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/Documento-ANSA.pdf>.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Registro digital*: 2012521. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.). Fuente: Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 836. 2016. Tipo: Aislada.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Registro digital*: 2019358. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.). Fuente: Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486. 2019.

HERNÁNDEZ-NAVA, LILIANA GUADALUPE, ET AL. Impacto de diferentes etiquetados frontales de alimentos según su calidad nutricional: estudio comparativo en México. *Salud Pública de México*. Instituto Nacional de Salud Pública. 2019. <https://app.dimensions.ai/details/publication/pub.1122074872>.

Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, artículo 4. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>

Ley General de Salud, www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

Ley General de Salud. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_ref115_08nov19.pdf

NACIONES UNIDAS. “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Adoptada por la Asamblea General en la Resolución 217 A (III). 1948.

NACIONES UNIDAS. “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Adoptado y abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2200A (XXI). 1966.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *El etiquetado frontal como instrumento de política para prevenir enfermedades no transmisibles en la Región de las Américas*. Washington: OPS. 2020,.https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/53013/OPSNMHRF200033_spa.pdf?sequence=5&isAllowed=y

SHAMAH-LEVY T, ROMERO-MARTÍNEZ M, BARRIENTOS-GUTIÉRREZ T, CUEVAS-NASU L, BAUTISTA-ARREDONDO S, COLCHERO MA, GAONA-PINEDA EB, LAZCANO-PONCE E, MARTÍNEZ-BARNETCHE J, ALPUCHE-ARANA C, RIVERA-DOMMARCO J. *Encuesta nacional de salud y nutrición 2021 sobre COVID-19. Resultados nacionales*. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2022.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN). *Amparo en Revisión 2027/2022*. 2022.